



CONVENIO CANALIZADOR DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER NOMINATIVA OTORGADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO A ASPNAIS- ASOCIACIÓN DE PADRES O TUTORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LUGO, CON EL OBJETO DE COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN PERSOAS CON DISCAPACIDADE INTELECTUAL” EN LA ANUALIDAD 2020, (APROBADO POR RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE FECHA [REDACTED])

En Lugo, a [REDACTED] de [REDACTED] de 2020

INTERVIENEN

De una parte, don José Tomé Roca, Presidente de la Diputación Provincial de Lugo, con CIF P2700000I y sede social en Lugo, calle San Marcos 8, actuando en nombre y representación de la citada entidad, según dispone el artículo 34 b) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra parte, don *José Reigosa García* con DNI 33.821.377-S, en su condición de Presidente, actúa en nombre y representación de la entidad Aspnaís- Asociación de Padres o Tutores de Personas con Discapacidad Intelectual de Lugo en adelante beneficiario, con CIF G27018365 y con sede social en Centro Ocupacional n.º 1 Rampa Claudio López, 21 - 27002 Lugo, con acreditación suficiente para la celebración de este acto, según consta en el expediente tramitado a tal efecto.

Actúa doña María Esther Álvarez Martínez, Secretaria General de la Diputación Provincial de Lugo, en el ejercicio de las funciones que le son propias de acuerdo con la normativa de aplicación.

Ambas partes:

MANIFIESTAN

Primero: Que en el presupuesto de la Diputación Provincial de Lugo para el año 2020 y en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 (concretamente en el Anexo I -correspondiente a la anualidad 2020-, dentro de la Línea 4.2 Bienestar Social, del área funcional de Área de Promoción Económica e Social en las actuaciones específicas a) subvenciones directas nominativas), aprobado por resolución de Presidencia de fecha 2 de abril de 2020, se recoge una subvención directa de carácter nominativa a favor da entidade beneficiaria Asociación de Mujeres Empresarias de la Provincia de Lugo por importe de 5.000,00 €, para colaborar en la financiación de los gastos derivados de la ejecución de la actuación Programa de intervención psicológica en persoas con discapacidade intelectual”,

Segundo: Que por resolución presidencial, de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de 2020, se aprobó el convenio que canaliza la subvención directa de carácter nominativa otorgada, por importe de 5.000,00 €, a favor del beneficiario, Aspnaís- Asociación de Padres o Tutores de Personas con Discapacidad Intelectual de Lugo con el objeto de colaborar en la financiación de los gastos derivados de la ejecución de la actuación “Programa de intervención psicológica en persoas con discapacidade intelectual”, en la anualidad de 2020.



Tercero: Que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2314.48900, por importe de 5.000,00 €, para hacer frente a la financiación de los gastos derivados formalización del presente convenio.

Cuarto: El beneficiario aportó la documentación que acredita que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y concordantes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario.

Quinto: La Diputación Provincial, con independencia del título competencial sectorial específico, realiza esta actividad de fomento al amparo de los artículos 36 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 109 de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración Local de Galicia; 3.3. de la Ley 5/2014, del 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, y restantes disposiciones de general y concordante aplicación.

Por todo lo manifestado, ambas partes se reconocen capacidad y representación suficiente para formalizar, en nombre de las entidades que en este acto se representan, este convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones por las que se canalizará la subvención directa de carácter nominativa otorgada por la Diputación Provincial a la Aspnaís- Asociación de Padres o Tutores de Personas con Discapacidad Intelectual de Lugo para financiar los gastos derivados de la ejecución de la actuación “Programa de intervención psicológica en persoas con discapacidade intelectual”, en la anualidad 2020. Esta actuación consiste en la realización de una serie de actividades dirigidas a las personas con discapacidad intelectual con el objetivo de desarrollar conocimientos y habilidades sobre las emociones para afrontar mejor los retos que se plantean en la vida cotidiana.

Segunda.- Presupuesto de ejecución de la actuación subvencionada.

El presupuesto, inicialmente previsto, de ejecución de la actuación subvencionada asciende, según los datos facilitados por el beneficiario de la subvención, a la cantidad total de 7.718,64€.

La contratación de personal para el desarrollo de la actuación subvencionable no implica relación laboral alguna entre dicho personal contratado y la Diputación Provincial, por lo que no se podrá exigir a este organismo responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por hechos acaecidos durante el desarrollo del objeto del presente convenio.

Tercera.- Aportaciones y compromisos de las partes.

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las partes suscribientes convienen el siguiente régimen de aportaciones, derechos y obligaciones.



De la Diputación:

- Deberá subvencionar la actuación con una cantidad de 5.000,00 €, cantidad que hace referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actuación subvencionada, ya que al menos, el 5 % de la actuación subvencionada deberá ser financiada por la propia entidad beneficiaria.
- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, supere el coste total de la actividad subvencionada.
- En caso de incumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, debe proceder a la reducción de la parte proporcional de la aportación económica de la Diputación provincial.
- A ser invitada a intervenir en cantos actos públicos se celebren en relación con la actividad subvencionada.

Del Beneficiario:

- Deberá realizar la actuación objeto de la subvención y pagar cuantos gastos, derechos, cánones, tasas, impuestos, compensaciones e indemnizaciones a los que diera lugar su realización. Asimismo, deberá obtener todos los permisos, licencias y seguros precisos para su ejecución, que serán por cuenta también del beneficiario.
- Deberá incorporar en los soportes, cualquiera que sea el formato empleado (tradicional o digital), que aludan o informen de la actuación subvencionada, los “logotipos” institucionales de la Diputación Provincial de Lugo, para lo cual deberá solicitarlos al Gabinete de Comunicación del Ente Provincial.
- Deberá comparecer, por medio de sus representantes legales o persona en la que deleguen, a la presentación institucional que se organice por la Diputación Provincial.
- Autoriza a la Diputación Provincial de Lugo a comunicar y difundir, por los medios o canales que considere idóneo, la actuación subvencionada, y su condición de beneficiario.
- Deberá aportar la cuenta justificativa que acredite la ejecución y los gastos derivados de la actuación subvencionada, según lo establecido en la cláusula séptima del convenio.
- Percibirá el importe de la subvención, una vez presentada y aprobada la cuenta justificativa aportada, sin perjuicio de la posibilidad del pago anticipado, en el porcentaje y en los términos que se señalan en la cláusula adicional primera.
- Podrá subcontratar con terceros hasta el 100 % del importe de la actuación subvencionada, en los términos establecidos en la cláusula cuarta del convenio.
- Aportar la información requerida en las actuaciones de comprobación y control financiero.

Cuarta.- Subcontratación.

La realización de la actividad subvencionada será obligación personal del beneficiario, sin otras excepciones que las establecidas en el presente convenio y dentro de los límites de la LGS y del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones (en lo sucesivo RLGS).

El beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, con terceros la ejecución de la actuación subvencionada hasta el 100 % del importe subvencionado.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando lo coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

En caso de que la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención, y dicho importe sea superior a 60.000,00€, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos



previstos en el artículo 29.3 de la LGS:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo sea autorizado previamente por la Diputación de Lugo.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración.

El beneficiario será responsable de que, en la ejecución de la actuación subvencionada concertada con terceros, se respete la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para la verificación del cumplimiento de dichos límites.

El beneficiario de la subvención no podrá concertar, en ningún caso, la subcontratación de la actividad subvencionada con personas o entidades en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Que estén incursas en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley General de Subvenciones.
- 2) Que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- 3) Que sean intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o a los servicios prestados.
- 4) Que estén vinculadas con el beneficiario.
- 5) Que sean solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, y que no hubieran obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

En caso de que la entidad subcontratada esté vinculada con el beneficiario deberá cumplirse lo siguiente:

- a) Que se obtenga la previa autorización expresa de la Diputación de Lugo.
- b) Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

De conformidad con el establecido en el artículo 14 de la LGS, apartado 1, a), el beneficiario será responsable de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta subvención.

Quinta.- Control económico, supervisión, seguimiento e inspección de la actuación subvencionada.

El control económico, supervisión, seguimiento e inspección de la actuación subvencionada será realizado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por lo que se aprueba su reglamento, en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo y en las bases del presupuesto general vigentes.

Sexta.- Publicidad de la actuación subvencionada por parte del beneficiario.

El beneficiario deberá hacer constar expresamente que la actuación realizada fué subvencionada por la Diputación Provincial de Lugo, en todas aquellas actuaciones y en cualquier tipo de soporte, que se deriven de



la ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 y 4 de la LGS y en el artículo 31 del RLGS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartados 3 y 4, de la Ordenanza de Uso de la Lengua Gallega en la Diputación de Lugo, publicada en el BOP de Lugo número 212, de fecha 14 de septiembre de 2016, el beneficiario de esta subvención deberá cumplir el requisito de hacer en gallego, en cualquiera soporte, las campañas publicitarias y de promoción de actividades (cursos, jornadas, conferencias, fiestas, espectáculos, actividades deportivas, festivos, campeonatos, etc.), incluidas de esta subvención.

Séptima.- Justificación y pago de la subvención.

Obligación establecida en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 30 de la misma Ley, así como en los artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativas a la justificación de las subvenciones públicas, en los artículos 19 y siguientes de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial y del INLUDES y en la Base 24ª de ejecución del Presupuesto general vigente.

El beneficiario deberá aportar, como plazo máximo, el día 31 de marzo de 2021, la cuenta justificativa que acredite la ejecución y los gastos derivados de la actuación subvencionada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece la obligación de que el beneficiario se relacione con la Diputación a través de medios electrónicos -telemáticamente-.

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin aportarse la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo adicional dará lugar a que el beneficiario sea declarado decaído en su derecho al trámite correspondiente (artículo 73.3 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y se inicie el procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención o el procedimiento de reintegro, en el caso de haber percibido algún anticipo o pago a cuenta, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en la legislación general de subvenciones y restante normativa de aplicación.

Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubidada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del año 2020.

Se consideran gastos subvencionables los pagados dentro de la anualidad correspondiente, y hasta a la finalización del período de justificación previsto en el convenio, o en sus addendas, en su caso.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables en ningún caso podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Documentación justificativa de la ejecución de la actuación subvencionable.

La justificación de la subvención se realizará mediante la aportación, por parte del beneficiario, de la siguiente documentación :

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Memoria de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el convenio



canalizador de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, el coste total y los resultados obtenidos, debidamente firmada por la persona responsable.

- Memoria económica justificativa del coste de la actividad subvencionada, que contendrá:
 1. Declaración del coste total de la actividad subvencionada, indicando los importes de financiación (debiendo constar el nombre de la actuación subvencionable y la anualidad).
 2. Relación clasificada de gastos por el coste total de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como la cuantía de los gastos que se imputan a la subvención. Debe constar el nombre de la actuación subvencionable y la anualidad.

En el caso de relacionarse nóminas, deben venir desglosados: el salario líquido, la seguridad social a cargo de la empresa, la seguridad social a cargo del trabajador y el IRPF.

Solamente será necesario indicar las fechas de pago de las facturas que se imputen a la Diputación Provincial de Lugo.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporadas en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, aportándolas, como mínimo, por el importe de la subvención concedida.
- Declaración responsable en la que se indique y justifique la causa de las desviaciones, que de ser el caso, acaecieran entre el presupuesto estimado y el gasto efectivamente justificado.
- Acreditación del pago de las facturas o documentos anteriores: el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, deberá realizarse antes de la finalización del plazo de justificación de la presente subvención, toda vez que, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, del 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional con importe igual o superior a 2.500,00 euros o su contravalor en moneda extranjera. A efectos de cálculo de la cuantía señalada, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se pudo fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, del 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de financiamiento del terrorismo, es decir, el papel moneda y la moneda metálica, nacional o extranjera; los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebidos para ser utilizados como medios de pago al portador.

Cuando una factura o documento de valor probatorio equivalente se pague en efectivo, deberá constar en la misma la expresión *“Recibí en efectivo en la fecha _____”*, firmado por el receptor, con identificación del mismo (DNI, nombre y apellidos).

Solamente tendrán que presentarse los justificantes de pago de las facturas que se imputen a la Diputación Provincial de Lugo.

Respeto al contenido de las facturas: éstas deberán recoger lo establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1619/2012, del 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan los deberes de facturación. (Se aplicará la normativa vigente en cada momento).

- Declaración de las subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas para el mismo objeto o actividad subvencionada, con indicación de su importe y origen o, en su caso, declaración de no tener otras subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones públicas o privadas para el mismo objeto o actividad subvencionada.
- Declaración responsable en la que se haga constar que, la actividad, actuación o comportamiento objeto de la subvención fué realizada, en su totalidad, con el cumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión y los compromisos adquiridos en el presente convenio.



- Declaración responsable en la que se haga constar que, el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, es decir, que no tiene pendiente de ingreso en el Tesoro Público ninguna reclamación de deuda derivada de una resolución de reintegro de ayuda pública.
- Certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Seguridad Social.
- Declaración responsable de que el beneficiario asumió o no, el coste del Impuesto sobre el valor añadido (IVA), por tener o no la posibilidad de compensarlo o recuperarlo.
- Declaración responsable en la que se haga constar que la actividad realizada fué subvencionada por la Diputación Provincial de Lugo, y que este extremo se insertó en la publicidad de todas las actuaciones en los soportes que se utilizaron en la ejecución de la actividad subvencionada.
- Documento emitido por la entidad bancaria, en el que conste la cuenta en la que se procederá, en su caso, al abono de la correspondiente subvención.

El pago de la subvención, una vez aprobada la cuenta justificativa de la misma, será efectuada mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por la entidad beneficiaria. No se procederá a su pago en caso de que la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

El incumplimiento de estas condiciones será causa de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, de conformidad con lo señalado en los artículos 14, 18.4 y concordantes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

(En todas las declaraciones, que deberán venir firmadas digitalmente, deberá constar el nombre de la actuación subvencionable y la anualidad).

Octava.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención o reintegro.

Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora devengados, desde la fecha del pago de la subvención -anticipo- hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia de reintegro, o, la fecha en la que el beneficiario ingrese el reintegro -anticipo-, de producirse con anterioridad al citado acuerdo (artículos 37 y 38 de la LGS y artículo 89 del RLGS) en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para su obtención u ocultando aquellas que lo impidieran.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento del deber de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión establecidas en el presente convenio.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de los obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se deben conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la LGS o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre lo coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS, y el Capítulo II del Título III del RLGS.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativa, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Novena.- Respeto a los derechos y libertades fundamentales.

Cualquier actuación, consecuencia de la actividad subvencionada, que suponga discriminación por razones de género, raza, religión, nacimiento, opinión u otras circunstancias personales o sociales, protegidas por nuestra Constitución, podrá conllevar la suspensión de la subvención concedida, y su revocación y reintegro en su caso.

Décima.- Publicidad de las subvenciones otorgadas.

Según la normativa vigente, la concesión de esta subvención tendrá que ser publicada, incluyendo nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y la cantidad concedida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el beneficiario podrá hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concurra alguna de las causas previstas en la letra d) del apartado 2 del artículo 15 de la dicha ley.



Asimismo, se informa al beneficiario de esta subvención, de la existencia del Registro Público de Subvenciones, que puede ser consultado en la siguiente dirección: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>; así como de los derechos sobre la protección de datos personales previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Esta subvención se refleja en el Registro Público de Subvenciones con la siguiente descripción:

EPÍGRAFE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
OBJETO	3	Cobertura de costes o del déficit
TIPO DE SUBVENCIÓN	1	Subvenciones no calificables como ayudas de Estado a empresa
SECTOR ECONÓMICO	88.9	Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento
FINALIDAD	5	Servicios Sociales y Promoción Social
IMPACTO DE GÉNERO	2	Nulo. Cando no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no se prevea modificación algunha de esta situación.
INSTRUMENTO DE AYUDA	SUBV	Subvención y entrega dineraria sin contraprestación

Se pode consultar la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Lugo en la web de esta entidad local, en concreto en la siguiente dirección: <http://www.deputacionlugo.gal/subvencions>.

Décimo primera.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, el beneficiario pueda percibir para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado de España, de otros Estados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, en los términos establecidos en el artículo 34 del RLGS.

Décimo segunda.- Causas de resolución y extinción del convenio.

El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin acordarse su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquiera otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.



Cuando concurra causa de resolución del convenio y existan actuaciones en curso, las partes firmantes podrán acordar a continuación y finalización de las citadas actuaciones, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, de un máximo de un año, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Décimo tercera.- Régimen de protección de datos personales.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décimo cuarta.- Vigencia del Convenio y modificación.

La vigencia del convenio comenzará en el momento de su formalización, con efectos económicos desde lo 1 de enero de 2020, y mantendrá su vigencia hasta a aprobación de la cuenta justificativa y su pago que, -salvo prórroga expresa antes de su finalización- será el 31 de enero de 2022, debiendo estar aprobada la cuenta justificativa en la fecha límite del 31 de diciembre de 2021, respetando en todo caso el límite temporal del artículo 49, letra h) de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier momento, y antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, los firmantes podrán acordar, de mutuo acuerdo, su prórroga, por razones excepcionales y justificadas, dentro de los límites legales, o su extinción.

Lo anterior es, sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera dar lugar, y de las obligaciones que incumban al beneficiario, así como al deber de conservación de documentos que le impone la normativa vigente.

Cualquier modificación y/o ampliación del presente convenio se efectuará por acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la addenda de modificación respectiva.

Décimo quinta.- Carácter del convenio.

El presente convenio tiene carácter administrativo, y se registrá además de por lo dispuesto en el mismo, por las normas de Derecho Administrativo que directamente o por analogía pudieran resultar de aplicación. En particular, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por lo que se aprueba su Reglamento, en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial, y en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 de la Diputación Provincial de Lugo.

Décimo sexta.- Plan de auditoría.

A efectos de ejecutar el control financiero y la fiscalización plena posterior en materia de subvenciones por la Intervención Provincial, se llevará a cabo un Plan de Auditoría anual que indique el alcance de la comprobación, tanto la muestra y forma de selección, como las principales actuaciones a comprobar, que como mínimo serán las siguientes:

1. Comprobar la ejecución por los beneficiarios de las actividades o inversiones subvencionables y el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.
2. Verificar la existencia y custodia por el beneficiario de las facturas, certificaciones o documentos justificativos de la subvención.
3. Verificar la fecha de pago de los dichos documentos.



Para la ejecución del Plan de Auditoría, la Intervención Provincial puede, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría.

Décimo séptima.- Cuestiones litigiosas.

Las cuestiones litigiosas que se deriven del presente convenio, dada su naturaleza jurídica administrativa, serán sometidas a la orden jurisdiccional contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con los términos expuestos, las partes comparecientes firman el presente, que consta de 11 páginas numeradas, del que cómo Secretaria doy fe.

“EL PRESIDENTE,

El Presidente de Aspnaís- Asociación de Padres o
Tutores de Personas con Discapacidad Intelectual
de Lugo

Fdo.: José Tomé Roca”

Fdo.: José Reigosa García

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: María Esther Álvarez Martínez